



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

14 de mayo de 2007

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 902228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante Silva Delgado:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes para exponer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 3513. Este proyecto de ley propone añadir un nuevo apartado (c) y redesignar el actual apartado (c) como (d) en la Sección 6187 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) a los ciudadanos durante declaraciones de estado de emergencia o desastre emitidas por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva. El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico no endosa la aprobación de este proyecto de ley, tal como está redactado.

Esta medida tiene el propósito de conceder una exención del pago del IVU durante ciertos periodos. Entendemos que la Sección 6187 del Código de Rentas Internas se debe enmendar para atemperarla a los cambios bajo la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006". De hecho, actualmente la Ley Núm. 117 contempla la extensión de fechas límites en relación al IVU (i.e. radicaciones de planillas, declaraciones o pagos de la contribución). Sin embargo, la Sección 6187 lo que concede al Secretario es la autoridad, no la obligación, para que de acuerdo a la situación imperante durante declaraciones de estado de emergencia o desastre emitidas por el Gobernador de Puerto Rico, mediante Orden Ejecutiva, pueda extender las fechas límites para realizar ciertas acciones contributivas.

Según está redactado el P. de la C. 3513, da la impresión de ser mandatario conceder dicha exención una vez se declare cierta zona como de una de desastre por un evento fortuito o de naturaleza similar. Entendemos que esto no debe ser obligatorio sino

Pág. 2
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
14 de mayo de 2007


discrecional. Además, en todo caso, la exención debería ser por un período fijo. Es de notar que el Proyecto de la Cámara 3513 contempla el que se emita reglamentación en cuyo caso a través de reglamentación pertinente se podrían atender estos aspectos de período fijo y otros detalles.

Asimismo, el P. de la C. 3513 tiene una cláusula para conceder sesenta (60) días a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a imponer el IVU para realizar los ajustes administrativos y fiscales necesarios para cumplir con las disposiciones de esta medida. Dicho período de sesenta (60) días podría estar en conflicto con la prórroga máxima de treinta (30) días que dispone la misma Sección 6187(b) para rendir planillas y/o hacer los pagos de las contribuciones.

Luego de analizar el P. de la C. 3513, sugerimos enmendar la Sección 6187 para otorgar al Secretario de Hacienda, la facultad para eximir mediante Orden Administrativa el pago del IVU por cierto período de tiempo. En ese momento, a través de la Orden Administrativa se pueden establecer los detalles o pormenores de acuerdo a la emergencia del momento. Consideramos que en la exoneración se deben limitar los artículos, el tiempo y las áreas o zonas a ser exoneradas. Es decir, sólo se debe conceder una exoneración a aquellos artículos de primera necesidad y sólo para las áreas designadas como zona de desastre identificadas por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación al Proyecto de la Cámara 3513. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Héctor Bernier
Presidente